



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD SIMPLE

Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2020-00093-00**

Demandante: MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE

Acto Demandado: RESOLUCIÓN N° 498 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se pronuncia el despacho acerca de la **solicitud de retiro de la demanda** formulada por el MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, demandando la Resolución N° 498 del 6 de septiembre de 2019 "por medio de la cual se ordena la apertura y por la cual se conforma el comité evaluador de la Licitación Pública N° .P. 008 2019", con las Adendas 1, 2, 3 y 4 que prorrogaron el plazo de la evaluación y escogencia del oferente.

ANTECEDENTES:

El señor ANÍBAL DE LA OSSA NÁDER, en su condición de representante legal del MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, y por conducto de apoderada judicial formuló demanda en ejercicio del medio de control de nulidad de la Resolución N° 498 del 6 de septiembre de 2019 "por medio de la cual se ordena la apertura y por la cual se conforma el comité evaluador de la Licitación Pública N° .P. 008 2019", con las Adendas 1, 2, 3 y 4 que prorrogaron el plazo de la evaluación y escogencia del oferente.

En memorial enviado por correo electrónico a este despacho judicial el día 26 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte actora, doctora CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS, de manera expresa solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, sobre retiro de la demanda, determina:

"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

Como se advierte, es presupuesto esencial para el retiro de la demanda que no se haya notificado el auto admisorio a los demandados, condición que en el presente caso se cumple.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que es procedente acceder al retiro de la demanda atendiendo a que no se ha trabado la Litis.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: ACEPTASE el retiro de la presente demanda instaurada por el señor ANÍBAL DE LA OSSA NÁDER, en su condición de representante legal del MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE contra la Resolución N° 498 del 6 de septiembre de 2019 "por medio de la cual se ordena la apertura y por la cual se conforma el comité evaluador de la Licitación Pública N° .P. 008 2019", con las Adendas 1, 2, 3 y 4 que prorrogaron el plazo de la evaluación y escogencia del oferente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ